



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

Entre los suscritos **LUISA FERNANDA BELLINI PEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.827.015 de Cali (Valle) quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO**, nombrada mediante Resolución No. 3618 del 05 de octubre de 2007, debidamente posesionada según Acta No. 176 del 16 de octubre del mismo año, facultada para contratar de conformidad con la Resolución No. 938 del 30 de marzo de 2009, expedida por el Ministerio de la Protección Social, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y **CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.042, en su calidad de Director General y Representante Legal de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM**, según Decreto No. 2448 del 30 de octubre de 2002 y posesionado mediante Acta del 18 de noviembre del mismo año, debidamente facultado para contratar según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 456 del 25 de febrero de 1997; Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, reorganizada por la Ley 314 de 1996, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 899.999.026-0, que para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **CAPRECOM**. De común acuerdo suscribimos el presente **Contrato Interadministrativo**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la **Directora General de Financiamiento**, en los Estudios Previos elaborados para el presente **CONTRATO**, define y justifica la necesidad de contratación en los siguientes términos:

El sistema actual de recobro por parte de las EPS, de los valores resultantes por actividades ajenas al Plan Obligatorio de Salud, denominadas de manera genérica NO POS, como consecuencia de una condena judicial – usualmente obtenida a través de fallos de tutela - o mediante autorización por el Comité Técnico Científico, generó en el año 2008 pagos por valor de \$ 1.003.000 millones a favor de las diferentes EPS del régimen contributivo que han prestado tales servicios.

La prestación de estos servicios NO POS, a partir de la protección del derecho, está asignando recursos del SGSSS a los servicios no incluidos en el plan de beneficios. Este gasto, que no se asigna de manera equitativa ni responde a lo que técnicamente



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES - CAPRECOM.**

se considera de mayor beneficio para la población, ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos 3 años y de seguir así, será el componente que más ponga en riesgo el equilibrio financiero del SGSSS.

Es deber del Estado garantizar el manejo eficiente de los recursos del SGSSS, asegurar su naturaleza de derecho social y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales (Artículos 48 y 49 CP) mediante el otorgamiento de éstos bajo criterios técnicos, científicos, de razonabilidad y racionalidad.

Mediante la Ley 100 de 1993 se crearon el conjunto de instituciones, normas y procedimientos que constituyen el Sistema de Seguridad Social Integral. En dicho sistema coexisten articuladamente, para su financiamiento y administración, el régimen contributivo de salud y el régimen de subsidios en salud, con vinculaciones mediante el Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA.

Para la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 creó el Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, hoy de la Protección Social, manejado por encargo fiduciario. Así mismo, precisó que corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud-CNSSS- determinar los criterios de utilización y distribución de sus recursos.

La finalidad del FOSYGA es garantizar el recaudo, asegurar, administrar y distribuir los ingresos del régimen contributivo, el aporte del régimen subsidiado, los fondos de promoción de la salud y los recursos del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, los recaudos provenientes del impuesto a las armas, el impuesto a las municiones y explosivos, que recauda y transfiere INDUMIL, entre otros recursos.

Con la Ley 1122 de 2007 se introducen unas modificaciones y adiciones a la Ley 100 de 1993. En los artículos 13 y 14 se establecen algunas reglas de operación.

La Resolución 3099 del 2008 establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de tutela. Igualmente con esta Resolución se reglamentan los Comités Técnico-Científicos. (Esta resolución derogó la Resolución 2933 del 2006)



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

Por último, mediante la Sentencia T-760 de 2008, la H. Corte Constitucional impartió al Ministerio de la Protección Social una serie de órdenes encaminadas a mejorar el flujo de recursos en el sistema, así como la adopción de medidas que permitan la racionalización y proporcionalidad en el desarrollo del financiamiento del derecho a la salud.

Las órdenes enunciadas fueron divididas en tres grupos, de las cuales el tercero se encuentra encaminado a la corrección en las fallas que se presenten en la financiación del sistema, siempre con miras a brindar el cubrimiento en los servicios de salud, en aras de garantizar la satisfacción del derecho a la salud de los usuarios. Entre ellas, recalca la Corte, dentro de la autonomía y ejercicio de regulación que le asiste al Ministerio de la Protección Social que *“El Ministerio de Protección Social podrá definir el tipo de medidas necesarias”*.

2. Que la Ley 1150 de 2007 establece “Los Contratos interadministrativos” como una de las modalidades de selección directa de contratistas de acuerdo al literal c) del numeral 4 del artículo 2.
3. Que igualmente el artículo 78 del Decreto No. 2474 de 2008 dispone que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente CONTRATOS entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto en las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.
4. Que revisado en el Grupo de Gestión Contractual el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República No. 58 con corte al 30 de junio de 2009, el nombre del **CAPRECOM** y su Representante Legal, no figuran allí reportados.
5. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo trece del Decreto 2209 de 1998 el Ministro de la Protección Social autoriza la presente contratación.
7. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 907 del 26 de marzo de 2009 "*Por la cual se deroga la Resolución 3145 y se crea, organiza y se determinan las funciones del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de la Protección Social*", los estudios previos y demás documentos que soportan esta contratación fueron sometidos a los miembros Comité de Contratación, quienes recomendaron a la Ordenadora del Gasto realizar este contrato interadministrativo, por ser beneficioso para la entidad y favorecer la economía a escala al adquirir medicamentos e insumos de procedimientos para atender la demanda No Pos.
8. Que mediante Nota Interna No. 231098 y 284974 del 28 de julio y 10 de septiembre de 2009, respectivamente, la Directora General de Financiamiento, remite los documentos soportes de la presente contratación, los cuales fueron recibidos el 30 de julio en el Grupo de Gestión Contractual, para lo de su competencia.
9. Que verificado el Plan de Compras por el Grupo de Gestión Contractual, se informa que la presente contratación se encuentra allí reportada.
10. Que se expidió Acto Administrativo de justificación de la contratación directa por la Directora General de Financiamiento.
11. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que el CONTRATO interadministrativo cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Coordinar el acceso a servicios de salud no incluidos en el plan de beneficios – suministro de insumos y medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud – e igualmente, la prestación de estos servicios, de acuerdo con las condiciones y especificaciones que se establezcan en el manual operativo.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El presente **CONTRATO** es hasta por la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos de Ley. Discriminados de la siguiente manera:

VIGENCIA 2009: Hasta por la suma de **CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE**, recursos debidamente amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 275 del 28 de julio de 2009. **VIGENCIA 2010:** Hasta por la suma de **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) M/CTE**, recursos debidamente amparados mediante certificación de vigencias futuras del 10 de septiembre de 2009, suscrita por la Directora General de Financiamiento.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Ministerio de la Protección Social pagará el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

- Si bien en el protocolo de procedimientos se definen claramente los mecanismos y procedimientos para el pago, por concepto o servicio prestado, se acuerda que los mismos operarán dentro de un esquema 70/30 - prestación del servicio y auditoria, respectivamente -, según la normativa vigente, al respecto. Con relación al suministro de medicamentos y con el propósito de que CAPRECOM esté en condiciones de adquirirlos con economías de escala favorables, se entregará – a título de anticipo – un porcentaje de su valor, que no superará el 20% del valor de la disponibilidad presupuestal y que se establecerá conjuntamente según lo indiquen las necesidades que se pretende atender.

El procedimiento de pago por los servicios prestados de CAPRECOM a la Nación, se perfeccionará mediante cobro mensual – periódico ante el FOSYGA, por los insumos, medicamentos y/o demás servicios médicos y prestaciones de salud, no incluidas en el Plan de de beneficios, asumidos por CAPRECOM y la Red de Prestación de estos servicios, definida en el marco del presente contrato, a la tarifas a las que hubiere lugar y dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de la factura

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos **CAPRECOM** deberá presentar factura con el lleno de los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, acompañada de la certificación sobre cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

y pensiones y en el pago de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a través del Administrador Fiduciario del FOSYGA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento en los pagos por parte del **MINISTERIO**, se causarán intereses moratorios iguales a la tasa del interés legal civil.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente **CONTRATO**, será desde la expedición del registro presupuestal, hasta el 30 de junio de 2010.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS, OBLIGACIONES E INFORMES DE CAPRECOM:

DERECHOS:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este **CONTRATO** y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este **CONTRATO** y sanción para quien los vulnere.

OBLIGACIONES:

1. Extender el servicio de su red de centros de dispensación y difusión de medicamentos a las diferentes EPS del Régimen Contributivo, a partir de la metodología PBM de administración de beneficios de farmacia, que previamente apruebe el Ministerio de La Protección Social y que garantice un adecuado manejo costo-efectivo de los medicamentos No Pos objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, y hasta tanto se implementa la metodología PBM, CAPRECOM podrá adquirir de manera masiva y centralizada medicamentos e insumos de procedimientos para atender la demanda No Pos, siempre y cuando se justifique ante el Ministerio la racionalidad de esta medida y su impacto en la contención de costos para el sistema.
2. En caso que el Ministerio así lo decida y lo viabilice, CAPRECOM contratará el servicio orientado a establecer la metodología PBM (Pharmacy Benefit Management), que sea más favorable. Las partes acordarán las modificaciones contractuales a que haya lugar, para lograr el cometido que busca esta obligación.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

3. Coordinar y suscribir una Red de Prestación de Servicios No Pos, con prestadores de salud acreditados en salud, que con acuerdos de prestación de servicios No POS a las tarifas convenidas, estén en condiciones de ofrecer y garantizar la calidad de la prestación servicios en salud, previa la coordinación entre las partes y la metodología y cronograma que se establezca en el manual operativo.
4. Cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1122 del 2007, con relación al flujo y protección de recursos, pagando oportuna y ágilmente los servicios a los prestadores de servicios de salud, de la red que se conforma para efectos del presente contrato.
5. Implementar procesos administrativos y de auditoría, que garanticen la prestación de servicios no pos, de calidad, por parte de la Red de Prestación de Servicios definida para el presente contrato.
6. Garantizar el acceso efectivo y la garantía de calidad en la prestación de servicios de salud, por parte de CAPRECOM y la Red de Prestación de Servicios definida para el presente contrato, mediante la implementación, coordinación y supervisión de procesos de recepción de la solicitud de servicios, y de auditoría a la prestación, de acuerdo con lo que se establezca dentro del manual operativo.
7. Informar a las Entidades Promotoras de Salud, quienes remitirán sus afiliados para el acceso de los servicios objeto del presente contrato, lo pertinente a éste de manera que se garantice el acceso de calidad a los servicios de salud-
8. Presentar informes bimestrales al Ministerio de La Protección Social en las condiciones establecidas en el Manual Operativo sobre aquellas prestaciones, insumos y/o medicamentos que fueren ordenados por fallos de tutela. Así mismo, cuando se trate de medicamentos, servicios o insumos ordenados por el Comité Técnico Científico (CTC) deberá presentar en el mismo informe las razones médicas de su adopción. De igual manera, cuando se trate de medicamentos de marca, el informe bimestral debe incluir la validación médica del porqué no procede el suministro del medicamento o principio activo incluido en el Pos o la aplicación de la prescripción equivalente de medicamento genérico.
9. Presentar informes bimestrales estadísticos periódicos al Comité de seguimiento a la gestión, sobre el desempeño de la red, estratificada y por muestra, a fin de evaluar los alcances, logros y ajustes al convenio.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

10. Participar en la definición de procesos que garanticen el cabal cumplimiento del contrato
11. Facilitar información al Ministerio que garantice el equilibrio del contrato y conduzca a su cabal cumplimiento y adecuada prestación de los servicios, no incluidos en el plan de beneficios.
12. Participar e informar en las actividades de evaluación periódica, cualquier hecho relevante, con el propósito de corregir desfases
13. Desarrollar reportes e informes que requiera el Ministerio en lo relacionado al desarrollo y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios
14. Hacer pública y poner a disposición de todos los actores del sistema la información fruto de la aplicación de las buenas prácticas, que el Ministerio de la Protección Social defina como tal
15. Suscribir los acuerdos de confidencialidad a que hubiere lugar respecto de la información que conozca y que se defina como reservada.
16. Compilar en un documento entregable al finalizar el contrato, toda la información suficiente para conformar un CATÁLOGO DE CONOCIMIENTO sobre las actividades del contrato en el que se deben incluir todas las herramientas y elementos que sean necesarios para que El Ministerio o quien este designe, pueda continuar con la labor que comprende el objeto contractual.
17. Sin perjuicio de entregar las demás herramientas y elementos pertinentes, en cumplimiento de la anterior obligación, CAPRECOM debe entregar una metodología para aprobación del Ministerio, orientada a que la entidad que sea designada, cumpla con las funciones que comprende el objeto contractual.
18. Establecer un Plan de transferencia de conocimiento a quién determine el Ministerio, a partir de las herramientas que compondrán el CATÁLOGO DE CONOCIMIENTO. El Plan debe ser aprobado por El Ministerio.
19. Implementar el Plan de transferencia de conocimiento según el Plan aprobado
20. Las demás que se requieran para la debida ejecución del presente **CONTRATO**.

INFORMES:

Sin perjuicio de todos aquellos que se establezcan dentro del protocolo de procedimientos para el seguimiento del cumplimiento del contrato, se creará un comité de seguimiento en el que CAPRECOM informará periódicamente, de manera consolidada, sobre el número de casos atendidos, tiempos de respuesta y las EPS/IPS



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

involucradas. Igualmente se realizarán informes de avances en el proceso gradual de implementación de nuevos procesos y requerimientos necesarios para que el contrato mismo no incurra en desfases.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: En desarrollo del presente **CONTRATO** tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Exigir a **CAPRECOM** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Pagar oportunamente a **CAPRECOM** los valores que se establecen en el presente **CONTRATO**.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al **MINISTERIO**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de la presente contratación, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
7. Repetir contra los servidores públicos, **CAPRECOM** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente Contratación.
8. Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
9. Participar en la definición de procesos que garanticen el cabal cumplimiento del contrato.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

10. Hacer los requerimientos necesarios y entregar la información pertinente, según el tipo de servicio prestado, que garantice el adecuado cumplimiento del contrato
11. Participar y hacer saber en las actividades de evaluación periódica, cualquier hecho relevante que afecte el desarrollo del contrato.
12. Definir los mecanismos de compensación a las Empresas Responsables del Pago, por concepto de pago de servicios incluidos en el Plan de Beneficios, a su cargo y que fueron atendidos, a través del mecanismo previsto en el presente contrato.
13. Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN: El presente **CONTRATO** se celebra en atención a las calidades de las partes; en consecuencia, estas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del (de la) **CONTRATISTA** y previo requerimiento del supervisor, el Ministerio podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por 1000 del valor de este **CONTRATO**, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al (a la) **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el **CONTRATO**, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MINISTERIO pagará a **CAPRECOM** el valor estipulado en la cláusula segunda del presente **CONTRATO** de la siguiente manera: **a) Para la vigencia 2009**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 275 del 28 de julio de 2009, expedido por el Coordinador del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, por valor de **CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000.00) M/CTE.** **b) Para la vigencia 2010**, los Recursos se encuentran



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

autorizados mediante Nota No. 12100-284993 del 10 de septiembre de 2009, suscrita por la Directora General de Financiamiento, por valor de **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000.00) M/CTE.**

CLÁUSULA DECIMA. DERECHOS DE AUTOR: CAPRECOM y EL MINISTERIO, declaran que la información recolectada y los productos generados en el marco del presente contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, entidad a la que corresponde los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física. Todos los productos serán entregados a la Dirección General de Financiamiento en medios impresos y magnéticos. La utilización y difusión de los productos resultantes se realizarán bajo la autorización del Ministerio de la Protección Social.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan entre las partes con ocasión del presente **CONTRATO**, serán dirimidas por los mecanismos de conciliación, transacción y amigable composición.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso este **CONTRATO**, genera relación laboral o contractual diferente a las que surgen de su contenido y no existe solidaridad entre las partes con ocasión a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: **CAPRECOM** se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al **MINISTERIO** por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de **CAPRECOM**, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el **CONTRATO** por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

EL MINISTERIO queda facultado para afectar cualquier suma que por cualquier concepto **EL MINISTERIO** adeudara a **CAPRECOM**, sin que ello limite la responsabilidad de esta (e) última (o).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **CAPRECOM**, durante la vigencia del presente Contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por la parte del **MINISTERIO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el servicio contratado, quedándole prohibido **CAPRECOM** que la recibe compartirla con terceros.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACION: El presente contrato de prestación de servicios se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de los funcionarios o colaboradores designados por la Dirección General de Financiamiento del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente **CONTRATO** será Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se desarrollará en todo el territorio nacional.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM.

CLÁUSULA VIGESIMA. COMITÉ DE GESTION: El Comité de Gestión del Contrato será conformado por funcionarios o colaboradores designados por las partes, de la siguiente manera: dos de CAPRECOM y tres del Ministerio, y tendrá alcance como organismo de Dirección y Gestión del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este **CONTRATO** y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos citados en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente **CONTRATO** requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y del Registro Presupuestal por parte del MINISTERIO, en los términos del Decreto 111 de 1996.

En constancia se firma el,

LUISA FERNANDA BELLINI PEREZ
EL MINISTERIO

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ
CAPRECOM

Revisó: Erminda Diaz Pulido, **Coordinadora Grupo Gestión Contractual**
Proyecto: Dora Nelsy Beltrán Rincón, **Abogada**